

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Flavio Romero de Velasco, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los Arts. 35 fracción VIII de la Constitución Política del Estado y 8º. fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL CENTRO DE READAPTACION FEMENIL DEL ESTADO DE JALISCO

TITULO I

CAPITULO I

BASES GENERALES

Artículo 1.- El centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco, es el establecimiento integrante del sistema penitenciario Estatal, que albergará de conformidad la política de tratamiento establecida por el Departamento de los Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a todas las sentenciadas del Estado de Jalisco cuya condena exceda de dos años de prisión.

Artículo 2.- El Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco, albergará también, a todas las indiciadas y procesadas de la zona metropolitana de Guadalajara, y a las procesadas de partidos judiciales del interior del Estado que hayan recurrido la sentencia dictada en primera instancia.

Artículo 3.- Dicha institución albergará además a las inimputables durante el período de tratamiento y hasta que el Consejo Técnico de la misma las dé de alta o las destine a otro lugar, de conformidad a lo establecido en la resolución judicial correspondiente o a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

Artículo 4.- También podrán recluirse en el Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco, cuando el cupo lo permita, a las sentenciadas en otras entidades federativas en donde no se les pueda otorgar el tratamiento que requieran, previo convenio con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 5.- Las internas que tengan la categoría de indiciadas o procesadas, podrán someterse voluntariamente al sistema de tratamiento que se establezca en la institución. Su colaboración será tomada en cuenta para los efectos de que se les concedan, en su caso, los beneficios que establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad. En el supuesto de que alguna de las internas señaladas en este artículo no acepte el tratamiento y fuere sentenciada a cumplir una pena de prisión que exceda de dos años, el cómputo de los beneficios se aplicará desde el momento en que haya causado ejecutoria la sentencia. Todo lo anterior no obsta para que las internas queden sujetas al régimen disciplinario y administrativo que se imparta en la institución.

Artículo 6.- La readaptación social de las internas se hará sobre la base del trabajo, de la capacitación para el mismo, la educación especializada, la instrucción y la reestructuración de su personalidad.

Artículo 7.- La institución prestará ayuda y orientación paralela al tratamiento de las internas, tanto a la comunidad como a la familia de donde provienen y, a las víctimas del delito.

Artículo 8.- Todo tratamiento que se lleva a cabo en la institución, será con pleno respeto a la ideología política o religiosa de las internas, siempre que no se entorpezca el sistema establecido en la institución.

Artículo 9.- En ningún momento del tratamiento se podrá hacer uso de la violencia física o moral.

Artículo 10.- El Centro de Readaptación Femenil de Jalisco, procurará constituirse en una comunidad psicoterapéutica, en la que todo el personal colaborará para la readaptación.

Artículo 11.- El sistema será institucional o semi-institucional (según dictamen del Consejo Técnico), cerrado o abierto, de carácter progresivo técnico, y constará, por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico, pronóstico y tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento por clasificación, terapias individualizadas o grupales y colectivas y preliberacional.

Artículo 12.- La clasificación se realizará atendiendo a la calidad jurídica de cada interna, pero también, a los criterios de clasificación criminológica, médica y psiquiátrica.

Artículo 13.- El dormitorio de tratamiento en segregación, se destinará para las internas de alta peligrosidad, a las que infrinjan el reglamento y a todas aquellas que cometan algún delito en el interior. Este no obsta para que si la interna vuelve a cometer otra infracción, la segregación se prolongue. Únicamente la Directora, previa consulta con el Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución y aprobación del Departamento de los Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, podrá decidir cuanto tiempo deberá mantenerse la interna en segregación. La Subdirectora General, o la de Custodia, podrán enviar a segregación a cualquier interna que cometa las irregularidades a que se refiere este artículo, en la inteligencia de que comunicarán la situación anómala de inmediato, a la Directora de la institución. Para que éste lleve a cabo la calificación respectiva.

Artículo 14.- Se prohíbe terminantemente la creación de secciones de distinción o consideración, y también, de cualquier tipo de privilegios que tengan como fundamento la posición social o económica de la interna.

Artículo 15.- Queda prohibido estrictamente el uso de mazmorras o habitaciones similares, que atenten contra la salud física y mental de las internas, y la aplicación de aquellas sanciones que sean infamantes o humillen y atenten, en general, contra la dignidad humana.

Artículo 16.- El alojamiento será asignado por la Directora de la institución, a sugerencia del Centro de Observación y Clasificación.

Artículo 17.- La fase de estudio, diagnóstico y pronóstico se llevará a cabo en recinto especial y comprenderá un período no mayor de 15 días.

Artículo 18.- Las epilépticas, desviadas sexuales y francas enfermas mentales, recibirán tratamiento separado.

Este tratamiento será técnico y nunca infamante y quedará a juicio de la Dirección, previa consulta con el organismo técnico interdisciplinario.

Artículo 19.- La fase de tratamiento se llevará a cabo bajo el cuidado del organismo técnico interdisciplinario, con el visto bueno de la Directora de la institución y se utilizarán todos los elementos que ayuden a la reestructuración de la personalidad de la interna, mediante el convencimiento de la misma y sin atentar a su libre albedrío.

Artículo 20.- Los mínimos elementos para la reestructuración, a más de los citados en el artículo 6, serán la psiquiatría, la recreación, el deporte y la implantación de los principios morales de la comunidad.

Artículo 21.- La fase de tratamiento preliberacional comprenderá:

- I. Orientación especial y discusión con la interna, sus familiares y las víctimas, sobre los aspectos personales y prácticos que ayuden a la inmediata reinserción social;
- II. Aplicación de técnicas y metodología de objetivos terapéuticos y de todas aquellas, que coadyuven a lograr una mejor reintegración social;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, pudiéndose inclusive, en este aspecto, hacer el envío a pabellón separado con celda abierta;
- IV. Métodos colectivos;

V. Traslado a institución abierta;

VI. Permisos de salida de fin de semana;

VII. Permisos de salida diaria con reclusión nocturna y visita familiar de fin de semana; y

VIII. Permisos de salida diaria con reclusión de fin de semana.

CAPITULO II

DEL CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION

Artículo 22.- El Centro de Observación y Clasificación, estará integrado por todas las especialidades que concurren al conocimiento profundo de la interna y que coadyuven a su tratamiento y mejor conformación biopsicosocial.

Artículo 23.- Los integrantes del Centro de Observación y Clasificación, formarán además del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución, el equipo que atienda a la interna, a la familia y a la víctima del delito, en los diversos momentos del sistema. Asimismo, y en correlación con el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Jalisco y la Dirección del Centro, establecerá la política criminológico-penitenciaria que se lleve a cabo en la institución.

Artículo 24.- El jefe del Centro de Observación y Clasificación podrá sustituir a la Directora o Subdirectora durante las sesiones del Consejo Técnico, cuando éstas no puedan asistir a las mismas, pero tendrá la obligación de comunicar cualquier resultado para que le sea ratificado o rectificado.

Artículo 25.- El Consejo Técnico estará integrado por la Directora o la Subdirectora General, quien presidirá las sesiones y los representantes que conozcan del caso, de conformidad a los sectores técnicos que existen. Estos por lo menos deberán ser los siguientes: jurídico, médico general, de trabajo social, pedagógico, de administración, psicológico, psiquiátrico y de custodia.

Artículo 26.- Los acuerdos del Consejo Técnico serán comunicados de inmediato al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el que emitirá, a la mayor brevedad, su opinión para rectificar o confirmar el acuerdo.

Artículo 27.- El Consejo Técnico se reunirá cada vez que sea necesario, pero cuando menos, una vez por semana.

Artículo 28.- El sector jurídico levantará, al término de cada sesión, acta pormenorizada de los casos tratados, la que deberá ser firmada por los participantes. Una copia de la misma será enviada al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para su ratificación o rectificación.

Artículo 29.- Cada sector del Consejo Técnico, tendrá voz y voto, pero la decisión última, queda a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Cualquier sector podrá emitir por escrito cuando así lo estime pertinente, su opinión particular. La Directora podrá vetar la decisión del Consejo y comunicar fundadamente la propia al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, quien ratificará o rectificará la misma.

Artículo 30.- Podrán asistir a las sesiones del Consejo Técnico, pero sin voz ni voto, visitantes y profesionistas que se dediquen al tratamiento penitenciario, previo acuerdo de quien presida la sesión de Consejo Técnico. Nunca podrán asistir internas.

TITULO II

ORGANIZACION, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DEL PERSONAL EN GENERAL

Artículo 31.- El Centro de Readaptación Femenil de Jalisco, contará con las secciones y el personal directivo, administrativo, técnico, de servicios generales y de custodia a que se refiere este reglamento, en el número y con las categorías que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución.

Artículo 32.- El personal en todas sus áreas, como se asienta en el artículo 23, integrará una comunidad terapéutica y estará encaminada a la realización de los objetivos que se establecen para la readaptación social, en la Constitución de la República, la Constitución Estatal, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas en este aspecto y el presente reglamento.

Artículo 33.- Todo el personal del Centro de Readaptación Femenil, será seleccionado y capacitado, previamente a la asunción del cargo, en la Subdirección de Selección y Capacitación de Personal del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el cual hará la proposición al Gobernador del Estado, quien en definitiva, designará a las personas que ocuparán los lugares, en los distintos niveles a que se refiere este reglamento.

Artículo 34.- Todo el personal será de confianza y podrá ser removido libremente a juicio del Gobernador del Estado o bien, el Jefe de Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, o de la Dirección del Centro.

Artículo 35.- Todo el personal, sin importar el nivel, deberá asistir a los cursos de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización que se organizarán sistemáticamente en la Subdirección de Selección y Capacitación del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; al finalizar cada curso se practicarán evaluaciones para que el resultado de las mismas establezca la posibilidad de continuación, ascenso o cese del cargo que se sustenta.

Artículo 36.- El personal ejecutivo, el técnico, el administrativo y de servicios generales, se seleccionará de conformidad a su vocación, aptitudes, preparación académica, ante cedentes personales, profesionales y experiencia. La Directora será designada por el Gobernador del Estado.

Artículo 37.- Todo el personal deberá acatar las disposiciones y órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplirá con los horarios establecidos para entrar, salir, tomar alimentos, realizar el trabajo, y prestar todos aquellos servicios especiales, que las necesidades de la institución reclamen y sean ordenados por la Dirección. Cualquier falta en este aspecto ameritará sanción inmediata que será aplicada por la Directora y ratificada por el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 38.- Todo el personal deberá, también someterse a una revisión al ingresar a la institución, no debiendo presentarse con ropa del color que ostente el uniforme de custodia autorizado, ni tampoco el color que tenga el uniforme de las internas.

Artículo 39.- Todo personal desde su ingreso a la institución deberá usar el uniforme establecido en el área a la que pertenezca, presentando también, su identificación.

Artículo 40.- No podrá checar la tarjeta de otro compañero, ni firmar documentos o listas, sin previa autorización del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación Social o de la Dirección.

Artículo 41.- No deberán introducir alimentos u objetos prohibidos de ninguna clase, independientemente de los especificados en el instructivo de custodia.

Artículo 42.- El personal directivo, administrativo, técnico, de servicios generales y de custodia, deberá dar trato igualitario a las internas.

Artículo 43.- Queda prohibido introducir propaganda religiosa, política, subversiva, pronográfica o la que a criterio de la Dirección, altere el orden moral y la seguridad de la institución, y afecte los sistemas del

tratamiento implantados.

Artículo 44.- Salvo acuerdo previo de la Dirección, ningún miembro del personal o de las internas podrá circular fuera de las áreas destinadas para sus actividades específicas.

Sólo podrá hacerlo, en todo el ámbito de la institución, el personal de custodia, siempre y cuando no entorpezca las actividades que realizan otros sectores de trabajo.

Artículo 45.- Es responsabilidad del personal, mantener en buen estado los muebles, máquinas, instrumental, útiles y demás enseres, que se les proporcionen para la realización de su trabajo y el de los otros sectores.

Artículo 46.- Tanto al personal de la institución, como a las internas, se les prohíbe estrictamente la posesión de alimentos fuera del lugar destinado para ingerirlos.

Artículo 47.- En el Centro queda prohibido el préstamo y compraventa de objetos del personal entre sí y con las internas o con sus familias, así como realizar rifas, loterías, tandas o cualquier juego o propaganda que distraiga al personal de sus actividades.

Artículo 48.- Los problemas que sean detectados por cualquier área del personal entre sí, o con las internas deberán ser comunicados de inmediato a la Dirección o Subdirección, para la solución correspondiente. La contravención a la disposición anterior, amerita sanción según el caso que pueda ir desde amonestación hasta el cese.

Artículo 49.- De ninguna manera el personal podrá ser visitado en la institución por sus familiares o amigos, salvo casos de emergencia y con autorización previa de la Dirección.

Artículo 50.- Sólo la Subdirección de Trabajo Social, podrá realizar encargos de las internas o de sus familiares, previamente aprobados por la Dirección. Se acusará recibo debidamente firmado por Trabajo Social, en relación a los objetos o efectivo que impliquen la realización del encargo.

Artículo 51.- Será motivo de cese que cualquier persona que labora en el Centro de Readaptación Femenil, reciba por parte de las internas, gratificaciones en efectivo o en especie, por el trabajo profesional al que la obliga el cargo en la institución. Así como comentar, con las internas o sus familiares, problemas que se tengan con el personal, revelar información de la institución y dar a conocer las decisiones tomadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, cuando para ello, no se esté autorizado conforme a lo establecido por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, y en la forma previamente determinada por el propio consejo.

Artículo 52.- No deberá llamarse a las internas por sobrenombre, apodo o alias.

Artículo 53.- Ningún miembro del personal, llamará la atención a las internas sobre la base de meras sospechas o puntos de referencia; se hará notar el error y se aplicará la sanción a que haya lugar calificada previamente por la Directora.

Artículo 54.- Queda estrictamente prohibido al personal, aconsejar a las internas o a sus familiares, sobre los procesos judiciales que se instruyen en su contra o recomendar la contratación de abogados, salvo los casos establecidos por este mismo reglamento.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DE CUSTODIA

Artículo 55.- Los integrantes del personal custodia deberán reunir en el momento de la asunción del cargo, los atributos siguientes:

a) Físicos:

1. Estatura mínima 1.60 metro.
2. Edad 22 a 45 años.
3. Sin defectos físicos visibles, ni cicatrices, mutilación o tatuajes.
4. Buen estado de salud tanto física como mental.
5. Requisitos psicológicos, que a Juicio del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, deban cubrirse.

b) Escolaridad mínima (primaria terminada).

Artículo 56.- Catálogo de sanciones para el personal de custodia, se hará de la siguiente forma:

- I. Cuando se llegue después de la hora autorizada por la Dirección para el inicio de labores, 4 horas de arresto o comisión de aseo;
- II. Por faltar injustificadamente a su guardia, 12 horas de arresto;
- III. 24 horas de arresto por faltar injustificadamente en domingo o día festivo;
- IV. Por no cubrir inmediatamente su comisión, amonestación y 4 horas de arresto más en caso de reincidencia;
- V. Por abandono de servicio de la caseta, dormitorio y torre, independientemente de las responsabilidades que pudieran surgir, 24 horas de arresto;
- VI. Por abandono de la institución en servicio, cese;
- VII. Por dormirse en servicio: en caseta, dormitorio y torre, 24 horas de arresto;
- VIII. Por no cumplir con las consignas u órdenes giradas por la Subdirección de Vigilancia, dependiendo de la falta y rango, hasta 24 horas de arresto;
- IX. Por omisión en servicio de áreas de máxima seguridad (gobierno, andenes, aduanas), 24 horas de arresto;
- X. Por falta de presentación personal adecuada, imponer hasta 24 horas de arresto;
- XI. Por relajar la disciplina en el grupo de vigilancia, ya sea en el dormitorio, comedor o cualquier otra área, hasta 6 horas de arresto, según el caso;
- XII. Por relajar la disciplina en la instrucción académica, hasta 12 horas de arresto;
- XIII. Por faltas de respeto a sus superiores jerárquicos o a cualquier otro personal, ya sea en forma verbal o física, desde 24 horas de arresto hasta cese, a juicio de la Dirección;
- XIV. Por retener información al superior jerárquico o dar la misma deformada, hasta 24 horas de arresto;
- XV. Por no conservar la higiene recomendada en las áreas de vigilancia, hasta 24 horas de arresto;
- XVI. Por daños a las institución o equipo asignado, hasta 24 horas de arresto o cese, sin perjuicio de la reparación del daño; y
- XVII. La calificación de cualquier otra falta no señalada en los puntos anteriores, quedará a juicio de la Dirección.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DIRECTIVO

Artículo 57.- El personal directivo del Centro de Readaptación Femenil, se compondrá de las siguientes personas:

- I. Directora;
- II. Subdirectora General;
- III. Subdirectora o Subdirector Administrativo;
- IV. Subdirectora o Subdirector Jurídico;
- V. Subdirectora de Vigilancia y Custodia;
- VI. Subdirectora o Subdirector de Observación y Clasificación;
- VII. Subdirectora o Subdirector de Actividades Creativas; y
- VIII. Subdirectora de Trabajo Social.

Artículo 58.- Todo el personal ejecutivo ejercerá su mando sobre las secciones correspondientes de su especialidad, contando cada una de ellas, con el número de personas necesarias.

Artículo 59.- Todo el personal del Centro de Readaptación Femenil, quedará sujeto a la autoridad de la Directora. De ella recibirán los programas de trabajo, que serán implementados a través de las áreas respectivas.

Artículo 60.- Las ausencias de la Subdirectora de Vigilancia y Custodia, las cubrirán las jefas de sección, en tal forma que siempre permanezca por lo menos una de estas funcionarias.

Artículo 61.- La suplencia de las restantes ejecutivas, se llevará a cabo en la forma que estipule la Directora de la institución.

Artículo 62.- Todas las subdirectoras y subdirectores, a excepción de la general, ostentan igual categoría entre sí.

Esto no debe obstar para que se ejerza una intercolaboración que ayude a resolver los problemas de cada área y que deberá ser orientada por la Directora.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION

Artículo 63.- La programación, ejecución y supervisión de la política criminológico-penitenciaria en todos sus capítulos, corresponde a la Directora en correlación con el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para este efecto, las titulares de cada Subdirección, deberán acordar con ella cada una de las cuestiones que se refieren a sus áreas respectivas, en las fechas en que ella misma ordene.

Artículo 64.- Son funciones y atribuciones de la Directora:

- I. Llevar a cabo un programa anual de actividades, que atiendan tanto al tratamiento integral individualizado de las internas, así cuanto a la atención y mejoramiento de los empleados de la institución en sus diversos niveles;
- II. Supervisar cada uno de los sectores que comprenden el funcionamiento total de la institución, con

- objeto de detectar las fallas, establecer los medios de mejoramiento y preventivos que sean necesarios, para llevar a buen fin los objetivos de la rehabilitación integral de las internas;
- III. Procurar que los elementos físicos personales de la institución, se encuentren en buen funcionamiento través de la eficaz actuación de cada una de las subdirectoras o subdirectores;
 - IV. Representar a la institución en los actos oficiales y establecer, a través del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la interrelación con las autoridades o personas del exterior, cuya actividad ayude a resolver los problemas de la institución;
 - V. Acordar semanalmente con el Jefe del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
 - VI. Presidir el Consejo Técnico, de conformidad a los lineamientos que marca la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco y los que este propio reglamento establece, teniendo además voto de calidad;
 - VII. Supervisar el cumplimiento de las diferentes etapas del sistema progresivo técnico, la observación y la clasificación, la atención paralela a la familia y la ayuda a la víctima del delito. Esto último, antes de que la interna alcance su prelibertad;
 - VIII. Recibir en audiencia semanalmente a las internas que lo deseen independientemente de las emergencias;
 - IX. Comunicar decisiones y resultados, altas y bajas de la población, partes de novedades, proposiciones para la concesión o reconsideración de los beneficios que establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, solicitudes de retención, rendir informes previos y justificados en amparo y retención, en general realizar todas aquellas actuaciones que, refiriéndose a la esfera jurídica, correspondan a las internas. Esta comunicación se hará a los funcionarios y responsables, con copia siempre al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
 - X. Imponer las sanciones y otorgar los estímulos, en los términos y medios a que se refiere la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, y este propio reglamento;
 - XI. Cumplimentar, mediante la orden correspondiente, los traslados de las internas que se tengan que llevar a cabo, conforme se establezcan las instrucciones que se reciban de las autoridades competentes;
 - XII. Rendir informe anual de actividades y llevar a cabo por lo menos un estudio científico por año en torno a los problemas de la institución, con objeto de que pueda ser público en la Revista Jalisco; y
 - XIII. Realizar las demás tareas que le sean fijadas por el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, las leyes y el presente reglamento, y las que sean inherentes a sus propias funciones.

CAPITULO V

DE LA SUBDIRECCION GENERAL

Artículo 65.- La Subdirección General está obligada a sustituir a la Dirección, en cada una de sus ausencias, y a colaborar en la realización de todas las tareas que le delegue o fije la Dirección.

Artículo 66.- Serán funciones de la Subdirectora además de las mencionadas, supervisar las demás subdirecciones de la institución, en forma detallada e informar a la Directora de inmediato, de las fallas que en las mismas encuentre.

CAPITULO VI

DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Artículo 67.- Son funciones de esta Subdirección, las siguientes:

- I. Cuidar del mantenimiento total de la institución, procurando establecer programas permanentes, para evitar en todo momento el deterioro de las instalaciones e implementos de trabajo y demás, de la institución;
- II. Llevar a cabo, en correlación con la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social (INJALRESO), un programa de acción laboral, en niveles de tipo industrial, semi-industrial, artesanal, artístico y de servicios, que ayude a que el cien por ciento de las internas tenga trabajos, se libere la carga que implica el sostenimiento de las mismas, capacitándolas, con vistas a las actividades posteriores en libertad;
- III. Realizar los programas alimenticios de toda la población y de los empleados, de tal suerte que siempre estén balanceadas y variadas las dietas, con ayuda del área médica;
- IV. Implementar un sistema que resuelva el problema de control de agua, de tal manera que se tienda a satisfacer las necesidades, se cuide la imagen de los jardines, hortalizas, y no haya desperdicio. También se preocupará por atender el sistema de drenaje en forma constante y solucionar el problema de la basura;
- V. Controlará a todo el personal en sus diversos niveles, a excepción del Ejecutivo que, directamente corresponderá a la Dirección, en relación con la puntualidad y asistencia; altas y bajas, vacaciones, permisos y licencias y cualesquiera otros movimientos que el personal observe;
- VI. Llevar a cabo un control sistemático preventivo en relación con todo el mantenimiento de la institución;
- VII. Ocuparse de que los uniformes, tanto de empleados como de las internas y del resto del personal, estén siempre en buen estado y en cantidad suficiente a la requerida;
- VIII. Cuidar que la contabilidad de todo el reclusorio se lleve adecuadamente, a fin de poder estar en posibilidad de presentar ante el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social en el momento en que éste lo requiera, independientemente de lo que señala este reglamento, los estados de cuenta, balances e informes que se les solicite;
- IX. Realizar los inventarios de todos los implementos, artefactos, posesiones de la institución, llevando cuenta, bajo la responsabilidad del titular, de las altas y bajas de las modificaciones que se produzcan en la estructura de las instalaciones y la dotación general de implementos del Centro;
- X. Establecer un programa de acción adecuada para el funcionamiento eficaz de los servicios generales de la institución: sistemas de agua potable y negras, sistema eléctrico, incinerados, lavandería, cocinas, aprovisionamiento de combustibles, sistema de bombeo, transporte y todo lo demás destinado al buen funcionamiento material de la institución, estableciendo programas adecuados para el control general de los implementos y artefactos que se poseen para el consumo, depósito y conservación;
- XI. Estar en contacto a través del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para realizar en conjunción con la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, todas las adquisiciones, y ventajas referentes a la explotación de unidades de trabajo con objeto de ofrecer actividades laborales al cien por ciento de la población;
- XII. Supervisar todas las actividades laborales que quedan a su cuidado Director o bien, bajo la responsabilidad de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, sin perjuicio de la

participación que puedan tener las secciones técnicas;

- XIII. Efectuar la asignación al trabajo de las internas, previo acuerdo de la Dirección y tomando en consideración los dictámenes realizados por el organismo técnico interdisciplinario;
- XIV. Realizar el pago de los salarios a las internas en forma directa y sin participación de otras personas físicas o morales ajenas a la institución, haciendo los descuentos a que se refiere la Ley de Ejecución de Penas Privativas Restrictivas de la Libertad y este reglamento y dándoles, correlación con el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la aplicación que se autorice;
- XV. Realizar el pago de salarios y otros emolumentos, a miembros del personal, en los términos que disponga el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- XVI. Manejar la tienda de la institución y las actividades que no caigan dentro de la esfera de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social;
- XVII. Aplicar las utilidades obtenidas en la forma que señale la Dirección y apruebe el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- XVIII. Solicitar la práctica de auditorías cuando se estime pertinente;
- XIX. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico de la institución; y
- XX. Las demás que devengan de las funciones de cargo y las que sean ordenadas por la Dirección de la institución o del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a través de ésta.

CAPITULO VII

DE LA SUBDIRECCION JURIDICA

Artículo 68.- La Subdirección Jurídica realizará las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo el control de altas y bajas de toda la población penitenciaria cuidando que el mismo, esté siempre al día;
- II. Crear, organizar y desarrollar el archivo de sentenciadas y procesadas, que estará en correlación con el casillero estatal del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- III. Recabar los informes correspondientes, de cada área técnica, para los efectos de una alimentación adecuada del expediente individual único;
- IV. Enviar los oficios de libertad a la Subdirección de Custodia, bajo su estricta responsabilidad;
- V. Proporcionar informes a las autoridades judiciales que así lo requieran; atender amparos, y realizar los diversos trámites jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución en correlación con la Dirección;
- VI. Llevar a cabo los estudios estadísticos correspondientes, en correlación con el Departamento Técnico, con elementos como los siguientes: tipo de delito, procedencia de la interna, ingresos económicos, culturación, primodelincuencia, reincidencia, habitualidad y profesionalidad, religión, tipo de ocupación antes del ingreso y datos criminalísticos y criminológicos;
- VII. Levantar acta de cada una de las reuniones del Consejo Técnico, recabar las firmas de los participantes y enviar copias de las mismas al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y, en su caso, a algunas de las otras instituciones públicas cuyo interés derive con el visto bueno de la Dirección;

- VIII. Levantar las actas administrativas que se refieran a irregularidades, tanto de las empleadas como de las internas, y en su caso, a través de la Dirección, llevar a cabo las consignaciones respectivas;
- IX. Llevar a cabo el control y actualización diaria de los libros de registro;
- X. Supervisar que la clasificación criminología acordada por el Centro de Observación, se cumplimente en los términos sugeridos por el mismo y la Dirección;
- XI. Llevar a cabo, en coordinación con la Subdirección de Custodia, el control dactiloantropométrico de toda la población de internas;
- XII. Autorizar todos aquellos documentos que así lo requieran y estén a su cargo;
- XIII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico de la institución; y
- XIV. Las demás funciones que devengan del propio cargo y todas aquellas que la Dirección del establecimiento ordene.

CAPITULO VIII

DE LA SUBDIRECCION DE VIGILANCIA Y CUSTODIA

Artículo 69.- La Subdirección de Vigilancia y Custodia controlará, bajo su responsabilidad, la seguridad, tanto interna como externa del establecimiento, la cual deberá incluir las siguientes actividades:

- I. Cubrir todos los puntos de vigilancia acordados por la Dirección y en la forma que establece la técnica de custodia actual, con objeto de que no quede al descubierto y durante las 24 horas del día, ningún punto de vigilancia, y destacar para el servicio de oficinas, el personal que se requiera, con objeto de que no se invadan otras esferas;
- II. Destacar los rondines, tanto externos como internos, en todo el establecimiento;
- III. Practicar las investigaciones que sean necesarias para controlar todas las irregularidades que planteen las conductas desviadas de las internas, informando del resultado a la Dirección;
- IV. Mantener el orden y la disciplina en todo el centro de Readaptación, con objeto de que se cumplimente la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y este reglamento;
- V. Controlar técnicamente, y dentro de los límites humanos y legales, y de conformidad a las circunstancias que se establezcan, los actos de violencia individual y colectiva, ataque a la autoridad, y en general todos aquellos disturbios que afecten el sistema implantado por la Dirección;
- VI. Escoltar a las internas en los traslados, tanto dentro como fuera de la institución;
- VII. Realizar el registro de las pertenencias de las internas, de los visitantes, de los objetos diversos y los vehículos que tengan acceso a la propia institución, tanto a la entrada cuanto a la salida, así como practicar todos los registros rutinarios, en cualquier área del Centro, cuando fuera necesario, a fin de evitar la introducción y posesión de drogas, objetos peligrosos y armas que puedan poner en peligro la seguridad interna y el tratamiento;
- VIII. Rendir parte diaria de novedades a la Dirección y colaborar con todas las demás secciones, previo acuerdo con la Dirección, para que la vida de la institución sea grata y ayude al desarrollo del sistema de tratamiento implantado;
- IX. En correlación con la Subdirección de Trabajo Social, dar el saludo al ingreso y despedida a las internas y la orientación necesaria a los visitantes, cuidando de que nunca una interna sea quien

se acerque a proporcionar datos, o a escuchar las explicaciones que se conceden a los visitantes;

- X. Participar en el Consejo Técnico con voz y voto informando sobre la conducta, presentación, aseo de celdas y personal, relaciones interpersonales con la autoridad que las internas hayan sustentado durante el lapso del tratamiento;
- XI. Cuidar y controlar el armamento que no será portado en los lugares de acceso normal de las internas, salvo los casos excepcionales que así lo requieran y previo acuerdo de la Dirección del establecimiento;
- XII. Tener libertad de acceso a cualquier punto y en cualquier momento a la institución, previo acuerdo con la Dirección del establecimiento;
- XIII. Cuidar de que los uniformes siempre estén en buen estado y que, de su limpieza y presentación, se responsabilice cada una de las custodiadas;
- XIV. Cuidar de la cumplimentación de todos lo dispuesto en torno al personal de custodia, en el capítulo II de este mismo título; y
- XV. Dar cumplimiento a todas las demás órdenes relacionadas con este sector y que la Dirección estime pertinente que sean realizadas por la Subdirección de Custodia y Vigilancia.

CAPITULO IX

EN LA SUBDIRECCION DE OBSERVACION Y CLASIFICACION

Artículo 70.- En la Subdirección de Observación y Clasificación se realizarán las funciones que a continuación se mencionan:

- I. Realizar los estudios de ingreso de toda la población que tenga acceso al Centro de Readaptación Femenil. Asimismo, y a través de su personal, se llevará y controlará la hoja de evolución de cada interna y, en correlación con los demás sectores ejecutivos se harán las proposiciones necesarias al Consejo Técnico en torno a la prelibertad, la libertad preparatoria, la libertad absoluta, los casos de inimputabilidad, envió a la institución abierta y demás acciones que surjan del tratamiento que se otorga a las internas;
- II. Crear, planificar, realizar y supervisar, en correlación con la Dirección del establecimiento y la aprobación del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el sistema de tratamiento;
- III. Cuidar de que cada sector, con el sigilo necesario, lleve el control de sus expedientes individuales, quedando obligado a proporcionar una copia del resultado a cada estudio y de cada actuación, a la Subdirección Jurídica, para la integración del expediente único;
- IV. Supervisar que las terapias sugeridas y aprobadas, se cumplimenten;
- V. Supervisar personalmente el tratamiento que se otorgue en segregación, en régimen de alta peligrosidad y en conducta especial, para los efectos de un control más adecuado y resultados más idóneos;
- VI. Organizar, de conformidad a la Dirección del establecimiento y aprobación del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, los estudios científicos sobre todos los problemas de la prisión, de la familia de las internas y del medio ambiente de donde ellas provienen, con objeto de ofrecer resultados para tomar medidas preventivas y, en su caso, curativas y de tratamiento;
- VII. Organizar ciclos de conferencias, con su personal técnico, que coadyuven a la integración de la

comunidad psicoterapéutica que se implante;

- VIII. Dar atención, en los casos que la Dirección estime pertinente, a la familia de las internas en los ámbitos psiquiátricos, psicológico, de trabajo social y médico;
- IX. Comunicar a la Dirección las irregularidades que se presenten, con el objeto de tomar las medidas necesarias para su corrección;
- X. Proporcionar un informe estadístico trimensual de los casos atendidos y sus resultados, a la Dirección, con copia al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- XI. Tratar en su caso, también médica, psiquiátrica, psicológicamente y con trabajo social, a la víctima del delito, a fin de evitar resentimientos y prevenir nuevos ilícitos;
- XII. Presentar estudios para que se publiquen en la Revista del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social o en la Revista de Jalisco;
- XIII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico de la institución; y
- XIV. Las demás que prevengan de sus funciones y atribuciones y que sean aprobadas por la Dirección de la institución.

CAPITULO X

DE LA SUBDIRECCION DE ACTIVIDADES CREATIVAS

Artículo 71.- Son funciones de la Subdirección de Actividades Creativas, las siguientes:

- I. Establecer un sistema educativo especializado para infractores;
- II. Llevar a cabo un estudio pedagógico inicial de cada una de las internas;
- III. Organizar los grupos de conformidad al tratamiento individualizado que cada interna requiera;
- IV. Llevar a cabo las gestiones ante el Departamento de Educación Pública del Estado y las autoridades federales, para que sean reconocidos los estudios que se impartan a las internas en sus diversos niveles que, por lo menos, serán de primaria y secundaria, pudiendo utilizarse desde luego, el sistema de educación abierta, sobre todo en aquellas que posean mayor escolaridad;
- V. La educación que se impartirá a las internas, además del carácter académico, tendrá elementos cívicos, sociales, artísticos, físicos, formativos y de higiene;
- VI. Proporcionar los resultados de las terapias educativas a la Subdirección Jurídica para que se integre el expediente único, independientemente de que se lleve el control propio en el sector correspondiente;
- VII. Proporcionar los informes que sean requeridos por el Consejo Técnico, en el momento preciso que se soliciten;
- VIII. Organizar, en correlación con la Subdirección de Observación y Clasificación, programas educativos especializados en relación con la educación sexual, situación que se podrá extender a la familia y en algunos casos a los miembros de la comunidad a la que pertenezca la interna;
- IX. Coordinarse con la Subdirección de Trabajo Social, para los efectos de la atención a familiares, si de los estudios pedagógicos que se le practiquen a la interna, se infiere la necesidad de incorporar a la familia en algún aspecto a la técnica general de la educación;

- X. Organizar sistemas educativos para las débiles mentales, ancianas y, en general, para todas aquellas que ofrezcan una conducta especial, o que por su situación mental o física no puedan incorporarse a los grandes grupos normales de tratamiento;
- XI. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico de la institución; y
- XII. Las demás funciones que se requieran y que ordene y apruebe la Dirección del establecimiento.

CAPITULO XI

DE LA SUBDIRECCION DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 72.- La Subdirección de Trabajo Social se ocupará de:

- I. Practicar los estudios sociales de ingreso de las internas al igual que su familia, procurando actualizarlos constantemente y enviando una copia a la Subdirección Jurídica de la institución, y al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- II. Practicar los estudios en relación con la prelibertad, la libertad preparatoria, la remisión de pena y la libertad absoluta, que serán presentados ante el Consejo Técnico con toda oportunidad. Una copia del resultado de estos estudios, será enviada a la Subdirección Jurídica del establecimiento para la integración del expediente único y otra al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- III. Estudiar los problemas que surjan en torno a la víctima del delito y procurar resolverlos en correlación con las subdirecciones técnicas respectivas;
- IV. Dictaminar sobre la conveniencia de las visitas familiar, íntima y especial de las internas, comunicando su opinión a la Dirección del establecimiento;
- V. Coadyuvar con el defensor para los efectos de que se agilicen los procesos y, en el caso de las sentenciadas, se otorguen los beneficios con mayor prontitud e idoneidad dentro de lo que marca la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad;
- VI. Coordinarse con los organismos postinstitucionales y de ayuda social, para establecer la forma adecuada de solución a los problemas que presenten las internas en el momento de obtener su libertad;
- VII. Propiciar el fortalecimiento la conservación de las relaciones de las internas con el personal del exterior, sean éstas pertenecientes o no al grupo familiar, pero cuidando que siempre sean positivas e idóneas;
- VIII. Auxiliar a los familiares y dependientes de las internas con el objeto de que el núcleo familiar no se desintegre desde el momento del ingreso y posteriormente a la salida de la institución. Esta ayuda podrá ser en los aspectos social, moral, auxiliándose de las empresas de ayuda social especializada respectiva y del personal técnico de la institución;
- IX. Orientar a las internas para que se entreguen parte del salario correspondiente a la familia, y comunicando a la Dirección, las irregularidades que se presenten en este aspecto;
- X. Preparar la reinserción social de las internas, especialmente en lo que hace a los capítulos familiar y laboral, desde antes de que la interna, en su caso, obtenga los beneficios de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad;
- XI. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico de la institución; y
- XII. Las demás acciones inherentes a este sector y las que ordene la Dirección del establecimiento y el Departamento de los Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

TITULO III

CAPITULO I

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 73.- El régimen laboral funcionará de la siguiente manera:

- I. El trabajo será obligatorio para todas las internas, salvo los casos establecidos por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y para su realización se tomarán en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, el grado de instrucción y culturación de las internas y las necesidades familiares de las mismas;
- II. Las procesadas no están sujetas al deber de trabajar, pero se les estimulará para que lo hagan proporcionándoles, en la medida de la factible, los medios necesarios para ello;
- III. El trabajo que se realice durante el período del proceso, se tomará en cuenta para los efectos de los beneficios que se establecen en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad;
- IV. Quedan exceptuadas de la obligación de trabajar, las internas que quedan comprendidas dentro de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad;
- V. El trabajo se llevará a cabo organizadamente por conducto de la administración del Centro de Readaptación Femenil, en correlación con el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social;
- VI. Las internas deberán aportar de la percepción que reciban como resultado del trabajo que desempeñen, la cantidad señalada por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, para su sostenimiento;
- VII. El salario se distribuirá en la forma asignada en el artículo 41 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y de esto se encargará directamente la Subdirección Administrativa del Centro de Readaptación Femenil en correlación con la Subdirección de Trabajo Social;
- VIII. Ninguna interna podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas en el trabajo, o cargo alguno dentro de la institución;
- IX. Queda estrictamente prohibido el establecimiento de negocios particulares, tanto por parte de las internas, como del personal de la institución;
- X. Las internas que tengan dotes artísticas podrán dedicarse a su especialidad con el auxilio de la Subdirección Educativa, pero canalizando los productos de su arte u oficio a través de la Subdirección Administrativa. Estas actividades se llevarán siempre que sean productivas y compatibles con el tratamiento;
- XI. Se preferirá el establecimiento de unidades industriales, semi-industriales, agropecuarias, artesanales y de servicio y, sólo en caso de excepción y, a juicio de la Dirección, se permitirán las actividades denominadas en la terminología penitenciaria como curiosidades controladas administrativamente;
- XII. Los fondos de ahorro de las internas, serán depositados en institución de créditos cuyos intereses beneficiarán a la cuentahabiente. Las internas no pueden disponer de su fondo de ahorro antes de la liberación, salvo, por causas que así lo exijan a juicio de la Dirección. Esta regulará, prudentemente, la cantidad que pueda poseer la interna en el establecimiento; y

XIII. Del fondo de ahorro se descontará el importe de los daños causados por la interna en forma intencional o imprudencial en los bienes, útiles, herramientas o instalaciones del establecimiento.

CAPITULO II

DE LA DISCIPLINA

Artículo 74.- La disciplina de las internas del Centro de Readaptación Femenil, estará fundamentada en lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y este reglamento y, lo que se establezca eventualmente, la Dirección del Reclusorio en los casos no previstos por los ordenamientos anteriores, pero siempre bajo los lineamientos técnicos y humanitarios que devienen del sistema sancionado en los mismos.

Las faltas que se sancionarán, serán las siguientes:

I. Agresión a las autoridades;

II. Provocación y realización de disturbios;

III. Oposición a aceptar el régimen de tratamiento establecido;

IV. Abstenerse de asistir a las actividades programadas dentro del sistema institucional: trabajo, educación, recreación, deportes, terapias y demás eventos que se realicen;

V. Faltar al respeto a cualquiera de las personas autorizadas durante el tiempo que permanezcan las visitas;

VI. Poseer sustancias tóxicas, armas y objetos peligrosos, así como juegos de azar, explosivos y, en general, cualesquiera objetos de posesión o uso prohibido en la institución;

VII. Entorpecer o impedir el ejercicio de la vigilancia;

VIII. Deteriorar las instalaciones, enseres e implementos del Centro;

IX. Poseer publicaciones no autorizadas, revistas pornográficas o que alienten a la subversión en contra del sistema implantado o de la autoridad;

X. Poner en peligro, intencionalmente o por imprudencia, la seguridad y la propiedad del establecimiento o de otras internas;

XI. Ocultarse y no pasar lista en las horas estipuladas dentro del sistema y organización de seguridad de la institución; y

XII. Las demás que surjan del trato diario con las internas y que atenten en alguna forma contra el sistema establecido.

Las anteriores faltas serán sancionadas de conformidad a lo que establece la ley, sin perjuicio de que se lleve a cabo, según el caso y si hay lugar a ello, la consignación correspondiente.

Artículo 75.- Las sanciones serán aplicadas por la Dirección del propio Centro, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y este reglamento. En ausencia de la Directora y la Subdirectora General, y en caso de emergencia, la Subdirectora de Vigilancia y Custodia podrá aplicar la sanción en forma precautoria, pero con la obligación de comunicar de inmediato, al arribo de aquellas, las medidas que se hubieran tomado, para que la rectifiquen o la ratifiquen.

Artículo 76.- Las sanciones o correcciones, son las que se establecen en el artículo 62 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

Artículo 77.- En caso de verdadera emergencia, como pudiera ser, la muerte de algún familiar de las internas, se podrán conceder, a juicio de la Directora, visitas familiares domiciliarias, con la custodia debida y previa supervisión de la Subdirección de Trabajo Social.

Artículo 78.- Queda prohibida estrictamente, la posesión de objetos de lujo, en forma personal, por parte de las internas en sus celdas, tales como: alhajas, televisiones, grabadoras, tocadiscos y todos los demás artículos eléctricos prohibidos por este reglamento; medicamentos que no son controlados por el servicio médico o la vigilancia, así como maquinaria, herramienta, utensilios o artículos en general, cuyo destino se encuentre en otro lugar dentro de la institución.

Artículo 79.- Las internas deberán usar la bata que les proporciona, como uniforme, la Dirección del establecimiento, en los lugares que la misma designe. La violación a este mandato, será considerada, también, como falta sujeta a sanción.

Artículo 80.- La Dirección deberá acordar la forma de escolta de traslado, tanto en el interior como en el exterior en correlación con la Subdirección de Vigilancia y Custodia.

Artículo 81.- No se permitirá la deformación de la celda con el uso de objetos que impidan u obstaculicen la seguridad o la vigilancia de la misma. Se procurará que cada celda sea una recámara bien presentada y grata. Queda estrictamente prohibido colgar o pegar en las paredes, calendarios o imágenes inadecuadas.

Artículo 82.- Programadamente, las internas podrán hacer uso del teléfono con que cuenta la institución, previo el permiso de la Dirección o Subdirección General o de Vigilancia y Custodia. Este permiso concederá con liberalidad, cuando se trate de establecer comunicación con el defensor, salvo que se estime que es mejor llevar a cabo dicha comunicación en alguna otra forma.

CAPITULO III

DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR

Artículo 83.- Se procurará, siempre que así lo establezcan los sectores técnicos de psicología y trabajo social, el proceso de visitantes a la institución, bajo el control de la custodia del Centro, como refuerzo al tratamiento establecido.

Artículo 84.- Las visitas se recibirán única y exclusivamente en los lugares señalados para tal efecto. Nunca podrá ser en los dormitorios o en las celdas y se llevarán a cabo en los horarios fijados por la Dirección.

Artículo 85.- Las visitas se dividirán en tres categorías: la familiar, la íntima y la especial.

Artículo 86.- La familiar, se llevará a cabo dos veces por semana con aquellas personas calificadas previamente por la Subdirección de Trabajo Social.

Artículo 87.- La íntima se llevará a cabo, siempre que haya lugar a la misma, con el esposo, concubino o amigo no ocasional. Este no podrá ser cambiado en el término de seis meses. Se concederá el permiso para la visita íntima una vez a la semana, de preferencia por toda una noche, o bien durante el horario que apruebe la Dirección, según las necesidades propias del Centro.

Artículo 88.- La visita especial se llevará a cabo en el sector de locutorios, por un lapso no mayor de 15 minutos y previo acuerdo y permiso de la Dirección. En el caso de la visita de los defensores, el tiempo deberá ser amplio a fin de favorecer la defensa de las internas procesadas.

Artículo 89.- Se preocupará que las internas que disfruten de la visita íntima, adopten voluntariamente un sistema de planificación familiar.

Artículo 90.- Cualquier persona que desee visitar a una interna, debe ser previamente estudiada por el personal de la Subdirección de Trabajo Social de la institución. Corridos los trámites, se les deberá expedir

la credencial correspondiente, por este sector técnico, con objeto de facilitar el acceso futuro.

Artículo 91.- En ausencia de la Directora o la Subdirectora General o de Vigilancia y Custodia, la Subdirectora de Trabajo Social podrá otorgar permiso de cualquier tipo de visita, siempre que se reúnan los requisitos del caso.

Artículo 92.- Los visitantes se deberán anotar invariablemente en los libros de control correspondientes, a la entrada y salida de la institución y estampar su firma.

Artículo 93.- Todos los visitantes a excepción de los abogados defensores, serán revisados antes de celebrarse la visita. La Directora, la Subdirectora General y la de Vigilancia, podrán designar quienes dejarán de ser revisados en caso necesario. La revisión se practicará en los cubículos de la aduana respectiva y por personal masculino o femenino, según sea el sexo del visitante. Sólo por causas justificadas y que atenten contra la seguridad de la institución, podrán entrar al cubículo de revisión otros miembros del personal, autorizados por la Directora, la Subdirectora General o de Custodia y bajo su responsabilidad.

Artículo 94.- Todos los bultos, latas, botellas, objetos y alimentos permitidos que se pretendan introducir a la institución deberán ser minuciosamente revisados en la aduana, antes de su entrada. Para los efectos del registro se abrirán los paquetes, latas o botellas, se vaciará el contenido de los alimentos en otro recipiente, se partirán las frutas, panes o pasteles, cuidando que todo esto sea con respeto e higiene. Cuando no se acepte la introducción de un objeto, éste se depositará en la propia aduana, expidiéndosele el recibo correspondiente y a la salida del visitante se le devolverá, salvo que esto haya implicado la probable realización de un delito, en cuyo caso, se dará parte de inmediato a la autoridad competente.

Artículo 95.- La correspondencia de las internas deberá ser interceptada y abierta en su presencia antes de ser entregada a la oficina de correos o a su llegada a la institución, sólo con fines de seguridad y tratamiento. Los miembros de la Subdirección de Trabajo Social, son los únicos autorizados a llevar cartas al correo y desempeñar encargos y trámites de las internas, como se asienta en el artículo 50 de este reglamento.

Artículo 96.- Toda comunicación, relativa a enfermedad grave o fallecimiento de una reclusa, a los familiares, deberá hacerse con el cuidado y técnica debidos y a través del personal de la Subdirección de Trabajo Social.

Artículo 97.- Las internas podrán comunicar a su familia o a sus defensores sus detención, o traslado a otro establecimiento, ya sea personalmente o a través de la Subdirección de Trabajo Social.

CAPITULO IV

HORARIOS

Artículo 98.- Independientemente de los ajustes, que las necesidades de la propia institución plantee, los horarios de actividades de las internas del Centro de Readaptación Femenil, se regirán en la forma siguiente:

- I. De 7:00 a 8:00 horas, lista en sus celdas y servicio médico, aseo personal y de celdas;
- II. De 8:00 a 8:30 horas, desayuno;
- III. De 8:30 a 9:00 horas, traslado a tribunales (procesadas);
- IV. De 9:30 a 13:00 horas, actividades laborales, escolares, terapéuticas, deportes y recreación. (En lugares separados, procesadas y sentenciadas);
- V. De 13:00 a 13:15 horas, regreso a dormitorios;
- VI. De 13:15 a 13:30 horas, lista en dormitorios y servicio médico;

- VII. De 13:30 a 13:45 horas, aseo personal;
- VIII. De 13:45 a 14:30 horas, comida;
- IX. De 14:30 a 15:00 horas, descanso;
- X. De 15:00 a 15:15 horas, regreso a actividades;
- XI. De 15:15 a 18:00 horas, actividades laborales, escolares, terapéuticas, deportes y recreación. (En lugares separados procesadas y sentenciadas);
- XII. De 18:00 a 18:15 horas, regreso a dormitorios;
- XIII. De 18:15 a 19:00 horas, aseo personal;
- XIV. De 19:00 a 19:30 horas, cena;
- XV. De 19:30 a 21:30 horas, actividades personales y recreativas;
- XVI. De 21:30 a 22:00 horas, lista en celdas y servicio médico; y
- XVII. 22:00 horas, silencio.

Artículo 99.- La visita familiar se llevará a cabo en la forma establecida en el artículo 86 entre las 9:00 y las 17:00 horas, procurando que las procesadas queden siempre separadas de las sentenciadas. Por acuerdo de la Dirección se podrán conceder visitas familiares entre semana, en días festivos, sujetándose al mismo horario.

Artículo 100.- Las internas que no reciban visita familiar podrán dedicarse a actividades recreativas o bien quedar sujetas a una programación de tipo terapéutico.

Artículo 101.- Las internas alojadas en el Departamento de Segregación, tendrán horarios para las visitas en la forma que fije la Dirección, casuísticamente. No obstante, los horarios de lista, aseo, comida y silencio, serán los mismos que los fijados para las demás internas.

CAPITULO V

DEL SERVICIO MEDICO

Artículo 102.- El servicio médico se ocupará de establecer programas, además de las revisiones y estudios de inicio, evolución y prelibertad, a las internas. De ellos se deberá enviar copia de la Subdirección Jurídica y otra al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Asimismo, deberá llevar a cabo campañas constantes en relación con la prevención de enfermedades, la higiene general de la institución, educación sexual, así como la supervisión de las dietas y menús que se concedan a las internas. Aquellas que deseen recibir atención a su costa, por médicos particulares, lo podrán hacer bajo la supervisión del servicio médico de la institución y con la autorización de la Dirección.

Artículo 103.- El servicio médico deberá tener un representante, con voz y voto ante el Consejo Técnico del Reclusorio.

Artículo 104.- Tanto el aseo personal de las internas, como su presentación, se tomarán en cuenta para los efectos de la concesión de los beneficios a que se refiere la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad. Las internas pueden complementar, bajo la supervisión del servicio médico, su alimentación, exclusivamente, con los productos que se expenden en la tienda del Centro y durante las visitas con los alimentos que lleven los familiares.

Artículo 105.- Periódicamente los miembros del servicio médico supervisarán la higiene de las celdas, escuela, talleres, servicios generales y demás lugares en donde se desenvuelve la vida de las internas.

Artículo 106.- El Centro proporcionará agua y jabón y las internas se proveerán , con cargo del producto de su trabajo, de los artículos necesarios para mantener su aseo y su arreglo personal.

Artículo 107.- Las celdas deberán ser unitarias y trinarias. Nunca se albergará en ninguna de ellas, mayor cantidad que la correspondiente a su cupo original. Las camas se usarán individualmente.

CAPITULO VI

DE LA COMUNICACION

Artículo 108.- Toda interna que arribe al Centro de Readaptación Femenil, recibirá un instructivo en el que se establezcan sus derechos y obligaciones, el régimen general a que quedará sujeta, el sistema terapéutico implantado y, en general, todas las actividades que en el mismo se desenvuelven. Aquellas que sean analfabetas recibirán la información verbalmente, por la Subdirección de Trabajo Social.

Artículo 109.- Semanalmente la Directora deberá recibir a las internas en audiencia individual, en la cual se harán las comunicaciones que estimen pertinentes, las quejas y las necesidades que presenten. La propia Directora orientará y canalizará de inmediato los planteamientos que las internas le hagan durante la audiencia a efecto de resolver la problemática que de ella surja. Las internas podrán hacer su solicitud a través de la Subdirección de Trabajo Social y del personal de custodia.

Artículo 110.- Las horas y días de audiencia serán fijados por la propia Dirección. Cualquier funcionario podrá recibir en audiencia a las internas,previo acuerdo de la Dirección, cuando el problema de que se trate caiga dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 111.- Los funcionarios del exterior, cuando deseen realizar una visita con las internas, podrán hacerlo en el ejercicio de sus funciones en la forma que ellos estimen más pertinente, pero en los lugares destinados para tal efecto y previa comunicación con la Dirección y el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Jalisco.

Artículo 112.- Toda interna tendrá derecho de dirigir peticiones o quejas al exterior, pero en forma adecuada, honesta y correcta.

CAPITULO VII

DE LA INSTITUCION ABIERTA

Artículo 113.- La institución abierta será controlada por la propia Dirección del Centro de Readaptación Femenil, pero el sistema que se implantará será el de autogobierno y, a ella serán destinadas las internas que el Consejo Técnico de la institución estime pertinente enviar, como reforzamiento o culminación del tratamiento institucional cerrado. Eventualmente también podrán ser destinadas las internas que a juicio del propio Consejo Técnico y de conformidad con el Juez, no ofrezcan peligrosidad, sean primodelincuentes y hayan omitido un delito del orden común especialmente de tipo imprudencial.

Artículo 114.- La administración del Centro de Readaptación Femenil proporcionará los elementos que requiera la institución abierta para su funcionamiento tales como son: implementos de aseo, equipo de cocina, ropa de cama y alimentos.

Artículo 115.- En la institución abierta, las internas podrán usar sus ropas personales y quedarán sujetas a los horarios y actividades que se fijan en el instituto respectivo.

Artículo 116.- Durante el lapso en que habiten en la institución abierta, las internas no pueden ingerir bebidas embriagantes, ni hacer uso de sustancias tóxicas, situación que, en caso de suceder, ameritará el retorno al Centro de Readaptación Femenil.

Artículo 117.- Las internas de la institución abierta sólo podrán trabajar en la comunidad cercana y regresar diariamente. Podrán recibir visitas de fin de semana o pasar el mismo con la familia, según acuerdo de la Dirección.

CAPITULO VIII

ACTIVIDADES RELIGIOSAS

Artículo 118.- Las internas tienen derecho a solicitar la presencia del sacerdote o ministro del culto que profesan para que sean asistidas religiosamente. La Dirección del Centro organizará las actividades de este tipo, procurando satisfacer a los diferentes grupos que existan, en sus necesidades.

Artículo 119.- En ningún caso será obligatorio la asistencia a las actividades religiosas y, todas ellas se desarrollarán sin que causen molestias o problemas al resto de la población que sustente otro tipo de creencias.

Artículo 120.- Sólo podrán colocarse imágenes religiosas en el lugar destinado a la capilla ecuménica y en los dormitorios de las internas en forma personal, que no afecte a las compañeras.

CAPITULO IX

DE LOS TRASLADOS

Artículo 121.- Los traslados que se lleven a cabo durante el proceso o ya sentenciadas, se verificarán con las seguridades debidas, pero sin atentar a la dignidad y sin causar sufrimiento físico, evitando la agresión o curiosidad del público .

Artículo 122.- Todos los traslados deberán llevarse a cabo por conducto de la institución y sin costo alguno para las internas.

Artículo 123.- La Dirección dispondrá el tipo de ropa que se use en los traslados, el número de custodias que se emplee y el tipo de armamento que se utilice. En los casos de traslados al domicilio familiar, previamente a ellos, la Subdirección de Trabajo Social verificará la situación en que se encuentran los lugares que se visitarán y expresará su criterio respecto a los peligros que se presenten.

Artículo 124.- Los traslados que se verifiquen en relación a métodos colectivos, sólo los llevarán a cabo, elementos de trabajo social y, en su caso, personal de psicología, salvo cuando existan procesadas, en cuyo caso deberá la Dirección ordenar el tipo y número de custodias se debe emplear.

CAPITULO X

DE LOS OBJETOS Y PERTENENCIAS DE LAS INTERNAS

Artículo 125.- Los objetos que lleven las internas en el momento de ingresar a la prisión, deberán ser depositados en la administración, mediante la expedición del recibo correspondiente. Estos pueden ser devueltos a la familia, de inmediato o bien a la interna en el momento de su libertad.

Artículo 126.- Las internas podrán llevar consigo al comedor de su respectivo dormitorio, después de la visita familiar, alimentos que puedan ingerirse, exclusivamente en la siguiente comida.

Artículo 127.- Las internas sólo podrán conservar en su poder, las medicinas que autorice el servicio médico de la institución y que puedan ser controladas por la custodia.

CAPITULO XI

DE LAS GUARDERIAS

Artículo 128.- Las internas podrán conservar la custodia de sus hijos en el interior de la institución, hasta los tres años de edad. Sin embargo, los niños deberán vivir en las guarderías de la institución, bajo el cuidado del personal destinado para las mismas.

Artículo 129.- Las guarderías serán controladas directamente por la administración, en forma

correlacionada con el Centro de Observación y Clasificación.

Artículo 130.- La dieta de los niños, deberá ser valorada por el servicio medico manufacturada con toda higiene. Este sector deberá tener el personal especializado, las 24 horas del día .

Artículo 131.- La madre podrá ver a sus hijos durante sus ratos libres pero no debe mezclarlos con la población de internas. Los niños que asistan a la visita íntima con sus padres podrán permanecer en la guardería que se les asigne, durante el lapso de la visita siempre que su edad no exceda de 6 años.

Artículo 132.- Cuando una interna sea transferida del sector de procesados a sentenciados, automáticamente sus hijos serán cambiados a la guardería respectiva.

Artículo 133.- La Dirección establecerá, en relación con personal especializado, programas de atención a los menores.

Artículo 134.-La ropa de los menores será proporcionada por las madres. Sólo en caso de estar imposibilitadas, la Dirección proporcionará las ropas necesarias.

Artículo 135.- Al cumplir los menores 3 años de edad, serán entregados a la familia de la interna o en caso de no existir ésta, a una institución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO XII

TRANSITORIO

Artículo 136.-Este reglamento tendrá vigencia después de 3 días a partir de su fecha de publicación el Periodico Oficial El Estado de Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Guadalajara, Jalisco, julio 31 de 1981

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Flavio Romero de Velasco

Lic. Alfonso de Alba Martín

El Secretario General de Gobierno

El Jefe del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención

y Readaptación Social del Estado

Lic. Antonio Sánchez Galindo

REGLAMENTO DEL CENTRO DE READAPTACION FEMENIL DEL ESTADO DE JALISCO

EXPEDIDO: 31 DE JULIO DE 1981.

PUBLICACION: 31 DE OCTUBRE DE 1981.

VIGENCIA: 3 DE NOVIEMBRE DE 1981.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo, por el que se reformó el art. 55 inciso a) numeral 2, publicado el 14 de agosto de 1999.